



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 931 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 SEP 2012

**VISTO:** El Oficio N° 2-1529-2012-J-2DOJC-CSJHU/PJ, con Proveído N° 522756/GOB.REG-HVCA/GG, y demás documentos adjuntos en 12 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución número nueve de fecha 31 de agosto del 2011, procedente del Expediente N° 2010-00873-0-1101-JR-CI-02, seguido por don Marino Esteban Centeno Matamoros contra el Gobierno Regional de Huancavelica, sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada en Parte la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por don Marino Esteban Centeno Matamoros contra el Gobierno Regional de Huancavelica y la Dirección Regional Agraria de Huancavelica; en consecuencia, se declaró la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 241-2010/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 11 de octubre del 2010 la misma que declaro improcedente la solicitud de efectivizar el pago por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado; asimismo el Órgano Jurisdiccional ordenó que las entidades demandadas procedan a ejecutar o cumplir con el pago ordenado en la Resolución Directoral Regional N° 186-2006/GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA-OAJ de fecha 28 de setiembre del 2006, en el que se reconoció al demandante el derecho a recibir la gratificación por cumplir 25 años de servicios oficiales al Estado, equivalente a dos remuneraciones totales, más el pago de intereses legales desde el 26 de agosto del año 2010;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 241-2010/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 11 de octubre del 2010;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 901 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 SEP 2012

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 241-2010/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 11 de octubre del 2010; en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que la Dirección Regional Agraria de Huancavelica proceda a ejecutar o cumplir con el pago ordenado en la Resolución Directoral Regional N° 186-2006/GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA-OAJ de fecha 28 de setiembre del 2006 en el que se reconoció a don Marino Esteban Centeno Matamoros el derecho a recibir la gratificación por cumplir 25 años de servicios oficiales al Estado, equivalente a dos remuneraciones totales, más el pago de intereses legales desde el 26 de agosto del año 2010, conforme a los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de primera instancia.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional Agraria de Huancavelica, Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

